



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
P.A.T. - COMIDAD KIBULALIUM

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500391991



20185500391991

Bogotá, 13/04/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.
CARRERA 8 D No 3 A - 16 B
COVEÑAS - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16512 de 10/04/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó. Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16512 DEL 10 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificada con N.I.T. 900596839-4 contra la Resolución No. 58191 del 09 de noviembre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 1114777 de fecha 05 de septiembre de 2015 impuesto al vehículo de placas WEO-942 por la presunta trasgresión al código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 51321 del 30 de septiembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificada con el NIT 900596839-4, por transgredir presuntamente el código de infracción 590 esto es *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."* en concordancia con el código 531 que dice: *"prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"*, y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado aviso el día 18 de octubre de 2015 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-093512-2 del 01 de noviembre de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 58191 del 09 de noviembre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la Empresa

16512
RESOLUCIÓN No.

DEL

10 ABR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificada con N.I.T. 900596839-4 contra la Resolución No. 58191 del 09 de noviembre de 2017.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S., identificada con N.I.T. 900596839-4, por transgredir la conducta descrita en el código de infracción 590 en concordancia con el código 531 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Esta Resolución fue notificada por correo electrónico el día 16 de noviembre de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-115950-2, el día 30 de noviembre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se revoque la sanción impuesta a la empresa investigada, con base en los siguientes argumentos:

1. Señala que la empresa está en un estado de indefensión y de posible defensa de sus derechos pues se le impone la carga de la prueba exclusiva
2. Tachan de falsedad el IUIT
3. Violación del principio de legalidad
4. Desproporción sancionatoria
5. Indica que no se demostró que conductor realizara algún tipo de servicio

Pruebas

*Solicita el testimonio del Agente de Policía.
Solicita testimonio del Conductor
Solicita sea valorado el extracto de contrato*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S., identificada con N.I.T. 900596839-4 contra la Resolución No. 44061 del día 11 de septiembre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a DIEZ (10) SMLMV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

DE LA VERACIDAD DEL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y CARGA PROBATORIA

Respecto a lo argumentado del recurrente que el Informe Único de Infracciones de Transporte no es prueba para responsabilizar de manera objetiva a la presente empresa, es importante recordarle a la investigada como se explicó en el Fallo que el

RESOLUCIÓN No.

16512

DEL

10 ABR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificada con N.I.T. 900596839-4 contra la Resolución No. 58191 del 09 de noviembre de 2017.

Informe Único de Infracciones al Transporte es un documento público y que por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Así mismo, dicho Informe es un considerado un documento público, en este caso por ser elaborado por un funcionario público, el Policía de tránsito, razón por la cual se presume auténtico lo cual tiene un alcance probatorio respecto a todos los datos y observaciones que se consignen en este, se presumen ciertos y válidos esto según los Artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso, por la tanto queda claro que este Informe es plena prueba que dio inicio a la presente Investigación Administrativa por tanto dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan; es claro que la investigada el día 05 de septiembre de 2015, permitió que el vehículo de placa WEO-942, prestara el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio: "presta un servicio público individual transporte de huéspedes del hotel intercontinental hacia el aeropuerto cobrando el conductor por este servicio"

De igual forma debe tener en cuenta la empresa de transporte que era ella quien tenía la carga probatoria dentro del presente proceso y a partir de los medios probatorios y los argumentos presentados desvirtuar la formulación de cargos hechos en este proceso.

Es de gran importancia mencionar que en cuanto al valor probatorio que pone en duda el memorialista del Informe Único de Infracciones de Transporte, el mismo ostenta las siguientes características:

- *Es un documento público*
- *Es emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones*
- *Existe certeza sobre la persona que lo elaboró y firmó.*
- *Goza de presunción de autenticidad*
- *Da fe de su otorgamiento, dándole el alcance probatorio necesario para iniciar la investigación administrativa*
- *Por ser un acto administrativo, se presume legal*
- *No fue tachado de falso y reconocido así por un juez de la República*

Son las anteriores herramientas legales con las que goza el mismo de toda fuerza probatoria, por lo tanto este Despacho no entiende las razones del memorialista al querer cuestionar la relevancia jurídica y probatoria del Informe Único de Infracciones de Transporte, obsérvese bien que el procedimiento administrativo que aquí se adelanta es el indicado por nuestra norma especial, y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de establecer sin asomo de duda si le asiste responsabilidad o no a la aquí investigada, es así que este es un procedimiento no es caprichoso sino ajustado a derecho para llegar a la plena convicción de la responsabilidad de la empresa.

Por ende, según los postulados anteriores este Despacho le da una veracidad total y relevancia jurídica pertinente al Informe de la presente investigación, siendo importante manifestar que la autoridad de tránsito y transporte cuenta con la capacidad y la idoneidad para determinar si un vehículo automotor afiliado o vinculado a una Empresa de transporte público está violando las normas de transporte y a su vez tiene el deber legal de plasmar en el Informe Único de Infracciones de Transporte la realidad de los hechos, sin alterar bajo ninguna circunstancia dicha información.

Aunado a esto, esta Superintendencia de Puertos y Transporte, al momento de construir el acervo probatorio que determinaría la responsabilidad o ausencia de ésta



CARRERA 8D NRO. 3A. - 16B

(/)/ Teléfono Fiscal 4652747

> Inicio (/) Correo Electrónico gerencia@salaminaexpress.com

> Registros Comerciales

Estado Comercio Electrónico Fiscal gerencia@salaminaexpress.com

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion) **Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Formulario

> (/Home/...

Recaudo Impuesto de Registro + TRANSPORTE ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S -

> (/Home/CamReclmpReg) + TRANSPORTES SALAMINA -

> Estadísticas
 Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Comprar Certificado

(https://siisincelejo.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=34&_matricula=0000097524&_proponente=)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

(/RM/SolicitarCertificado?

codigo_camara=34&matricula=0000097524&tipo=08090000)



Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?

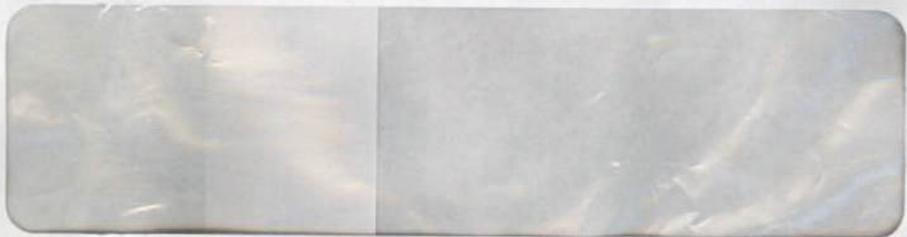
codigo_camara=34&matricula=0000097524&tipo=08090001)

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN934647093CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES ESPECIALES
SALAMINA EXPRESS S.A.S.
Dirección: CARRERA 8 D No 3
Ciudad: COVEHAS
Departamento: SUCRE
Código Postal:
Fecha de Pre-Admisión:
16/04/2011 08:15:29
Min. Transporte Lic de carg
del 20/09/2011

RECIBIDO
HORA
NOMBRE DE
QUEM RECIBIE

472
Motivos de Devolución:
 Desconocido No Existe Número
 Retenido No Reclamado
 Cerrado No Contactado
 Dirección Errada Faltado
 No Reside Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA, MES, AÑO
Fecha 2: DIA, MES, AÑO
Nombre del distribuidor: Luis P. Pizarro
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones: 23-A-18
Vn Para
Covinas
Muy - truncado

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

